

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. LSC. 2021-00137

NOTIFICADO POR ESTADO No. 94 DEL 9 DE JUNIO DE 2022.

1.- Téngase en cuenta que el señor HELMER CASTAÑEDA TORRES, dentro del respectivo término, se pronunció frente al trámite liquidatorio adelantado (archivo N° 06).

Se reconoce como su apoderada a la Dra. YAMILE J. RANGEL LANDAZABAL, para los fines y efectos del poder conferido.

2.- Se rechazan de plano las excepciones de mérito propuestas por la referida profesional, denominadas como "AUSENCIA DE LOS ACTIVOS QUE MENCIONA LA DEMANDANTE A SU FAVOR", "ACTIVOS YA PAGADOS" y "ERROR EN SOLICITUD DE ACTIVOS POR ESTAR Y PERTENECER A UN TERCERO QUE NADA TIENE QUE VER CON LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPÑAEROS PERMANENTES" (archivo N° 06), por cuanto las mismas no se encuentran taxativamente señaladas en el inc. 4° del art. 523 del C.G.P. en concordancia con el art. 100 *ibidem*.

Igualmente, se niega la solicitud de pruebas, pues este es un trámite de naturaleza eminentemente liquidatoria.

Con todo, las controversias que se originen respecto de los bienes objeto de este asunto, se podrán plantear en la oportunidad correspondiente.

3.- Emplácese, de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del C. G. del P., en concordancia con el art. 108 *ibidem*, a los acreedores de la sociedad conyugal para que comparezcan al proceso a hacer valer sus créditos. En consecuencia, procédase por la secretaria a efectuar el registro del proceso en el Registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en el art. 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e8aa341497056eb0ac1b5f43445c7155484397b4a6e5f03598ce781d9c47c3**
Documento generado en 08/06/2022 03:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>